

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 38

MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA   | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA     | Ptas. |
|--|-------|----------------------|-------|
| Trimestre . . . . .                                      | 18    | Trimestre . . . . .  | 21    |
| Seis meses . . . . .                                     | 30    | Seis meses . . . . . | 36    |
| Un año . . . . .   | 54    | Un año . . . . .     | 66    |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. |       |                      |       |
| Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »             |       |                      |       |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »            |       |                      |       |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » |       |                      |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Febrero de 1946

AÑO XI NUM. 40

Núm. 561

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de Enero de 1946 por la que se rectifica la de 11 de Diciembre de 1945 sobre reorganización del Registro Oficial de Embotelladores de vino.

Ilmo. Sr.: Estimándose insuficiente el plazo establecido en el artículo sexto de la Orden de este Ministerio de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Departamento ha tenido a bien disponer que queda ampliado hasta el primero de Julio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1946.—P. D. J. María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Policía Arancelaria.

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 598

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace público que los precios que rigen en la actualidad para los artículos que se detallan, en esta capital y provincia, son los que a continuación se indican:

#### CARNES

##### CANALES

|                                   | Ptas. kg. |
|-----------------------------------|-----------|
| Terneras encorrambradas . . . . . | 11'27     |
| Vacuno . . . . .                  | 8'60      |
| Lanar y cabrío mayor . . . . .    | 7'84      |
| Lanar y cabrío menor . . . . .    | 9'34      |
| Lanar y cabrío lechal . . . . .   | 10'00     |

Las terneras sin encorrambrar tendrán un precio en kilogramo canal superior en un nueve por ciento a las encorrambradas.

#### PRECIOS AL PUBLICO

| CLASES                        | Vacuno |     | Terneras |     |
|-------------------------------|--------|-----|----------|-----|
|                               | Ptas.  | Kg. | Ptas.    | Kg. |
| Clase 1.ª sin hueso . . . . . | 14'10  |     | 20'85    |     |
| Clase 2.ª sin hueso . . . . . | 10'60  |     | 15'95    |     |
| Riñones . . . . .             | 17'65  |     | 17'65    |     |
| Sebo . . . . .                | 5'30   |     | 5'30     |     |
| Huesos . . . . .              | 0'85   |     | 0'90     |     |

| LANARES Y CABRIOS          | Mayores |     | Menores |     |
|----------------------------|---------|-----|---------|-----|
|                            | Ptas.   | Kg. | Ptas.   | Kg. |
| Chuletas . . . . .         | 10'30   |     | 12'50   |     |
| Pierna . . . . .           | 10'30   |     | 12'50   |     |
| Poletilla . . . . .        | 9'35    |     | 10'60   |     |
| Falda y pescuezo . . . . . | 6'55    |     | 7'70    |     |

#### LECHALES

|                              | Ptas. kg. |
|------------------------------|-----------|
| Chuletas y piernas . . . . . | 15'25     |
| Paletilla . . . . .          | 11'40     |
| Asadura (unidad) . . . . .   | 5'60      |
| Cabeza (unidad) . . . . .    | 2'85      |
| Patas (las cuatro) . . . . . | 1'80      |

La clasificación de las reses se ajustará a lo establecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de Enero último.

Sobre los precios anteriores solo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y que en esta capital son los siguientes: 0'62 pesetas kg. para el vacuno, lanar y cabrío y 0'77 para las terneras.

#### Precio máximo de venta al público de pescados frescos.

|  | Ptas. kg. |
|--|-----------|
| Abadejo, sin cabeza y sin tripa . . . . .              | 6'15      |
| Acedias . . . . .                                      | 7'25      |
| Agujas . . . . .                                       | 3'15      |
| Almejas corrientes . . . . .                           | Libre     |
| Almejas finas . . . . .                                | Libre     |
| Andaricas o nécoras . . . . .                          | Libre     |
| Anchoas, boquerón, bocarte, burros o rabusor . . . . . | 3'15      |

|   |       |
|---|-------|
| Anguilas . . . . .  | 3'75  |
| Angulas . . . . .   | Libre |
| Arañas . . . . .  | 3'75  |
| Alún, bonito o albacora sin cabeza y sin intestinos . . . . .   | 7'30  |
| Babosas o chochas . . . . .                                     | 3'15  |
| Besuguillo blanco . . . . .                                     | 3'55  |
| Bacaladas . . . . .   | 3'40  |
| Berforellas o brotolas . . . . .                                | 3'00  |
| Besugos . . . . .   | Libre |
| Bígaros o caracolillos . . . . .                                | Libre |
| Bocas . . . . .   | Libre |
| Borriquetes . . . . .   | 3'55  |
| Brecas, cachuchos o pajeles . . . . .                           | 3'20  |
| Bogas, caramelo o cherret . . . . .                             | 3'00  |
| Brujas o gallos, todos los tamaños . . . . .                    | 5'15  |
| Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado . . . . . | 2'55  |
| Burel o chicharro de 170 grs. por pescado . . . . .             | 3'10  |

NOTA: Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 %.

|  |       |
|--|-------|
| Caballas, berbel, narda o bisú todos los tamaños . . . . .               | 3'15  |
| Calamares todos los tamaños . . . . .                                    | Libre |
| Cananas, voladores o potas y gibias . . . . .                            | 3'00  |
| Capuchas o rayas . . . . .   | 2'45  |
| Cangrejos de mar y río . . . . .   | Libre |
| Carabineros . . . . .  | Libre |
| Caracoles . . . . .  | Libre |
| Castañeta, palometa, papardo paputa . . . . .                            | 3'80  |
| Cazón, galo, melga, pinjarroja y escola sin cabeza y sin tripa . . . . . | 4'15  |
| Centollos . . . . .  | Libre |
| Cigalas . . . . .  | Libre |
| Cintas o borrallas . . . . .   | 2'45  |
| Congrios sin tripa . . . . .   | 6'40  |
| Corvina sin cabeza . . . . .   | 4'60  |
| Cucas . . . . .  | 2'45  |
| Chanquetes . . . . .   | Libre |
| Delfín, sin cabeza y sin tripa . . . . .                                 | 4'70  |
| Dentón, pargos y machotes, hasta un kilo con cabeza . . . . .            | 3'65  |
| Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo sin cabeza . . . . .         | 4'10  |
| Doradas . . . . .  | 3'55  |
| Escorflina . . . . .   | 3'55  |
| Espadín . . . . .  | 2'55  |

|   |       |
|---|-------|
| Españala . . . . .                              | 4 10  |
| Fanecas . . . . .                               | 2'70  |
| Galeras . . . . .                               | 2'45  |
| Gallina, escacho, garneu o rubios . . . . .     | 2'95  |
| Gambas crudas y cocidas . . . . .               | Libre |
| Langostas y langostinos . . . . .               | Libre |
| Lenguado, baila y róbalo . . . . .              | Libre |
| Lubina . . . . .                                | Libre |
| Lisa, mujol o mujos, mules y corcones . . . . . | 3'75  |
| Lija . . . . .                                  | 2'55  |
| Listado . . . . .                               | 5'15  |
| Marrajos sin cabeza y sin tripa . . . . .       | 4'70  |
| Mejillones . . . . .                            | Libre |
| Melvas . . . . .                                | 3'55  |
| Merluza de más de un kilo sin cabeza . . . . .  | 9'50  |
| Mero, sin cabeza y sin tripa . . . . .          | Libre |
| Ostras . . . . .                                | Libre |
| Panchos . . . . .                               | 3'55  |
| Peces de río . . . . .                          | 3'75  |
| Percebes . . . . .                              | Libre |
| Pescadillas hasta 60 grs. por pescado . . . . . | 2'45  |
| Pescadilla desde 61 grs. a 1000 . . . . .       | 5'70  |

NOTA: Se permite en la clasificación de peso de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por ciento.

|   |       |
|---|-------|
| Pez espada sin cabeza y sin tripa . . . . .             | 7'30  |
| Pez martillo, relojes y sanmarlinos . . . . .           | 2'45  |
| Pez palo . . . . .                                      | 3'60  |
| Pulpo . . . . .   | 2'70  |
| Quisquillas crudas y cocidas . . . . .                  | Libre |
| Rape, colas . . . . .                                   | 7'35  |
| Rapé, cuerpo . . . . .                                  | 3'55  |
| Ratas . . . . .   | 4'10  |
| Reos o truchas . . . . .                                | Libre |
| Rodaballos, platusas o turbó . . . . .                  | Libre |
| Rumbeles, todos los tamaños . . . . .                   | 3'05  |
| Sábalos . . . . .                                       | 3'05  |
| Sables . . . . .  | 2'70  |
| Salmón y salmonele . . . . .                            | Libre |
| Sardinias, sardinillas o parros chas, adachas . . . . . | 3'75  |
| Tortugas . . . . .                                      | 3'15  |

## Frutas frescas, precio máximo al por mayor

|                   | Plas. kg. |
|-------------------|-----------|
| Ciruelas.....     | 1'65      |
| Higos.....        | 1'30      |
| Limón.....        | 1'30      |
| Melocotón.....    | 2'30      |
| Melón.....        | 0'90      |
| Paraguayas.....   | 2'30      |
| Uvas.....         | 2'70      |
| Albaricoques..... | 1'70      |
| Peras.....        | 5'95      |
| Manzanas.....     | 5'85      |

## Verduras frescas, precio máximo al por mayor

|                 | Plas. kg. |
|-----------------|-----------|
| Acelgas.....    | 0'60      |
| Calabacín.....  | 0'65      |
| Calabaza.....   | 0'45      |
| Cardos.....     | 0'85      |
| Cebollas.....   | 1'10      |
| Cebolletas..... | 0'90      |
| Repollos.....   | 0'70      |
| Coliflor.....   | 0'80      |
| Chirivias.....  | 1'10      |
| Escarola.....   | 0'60      |
| Espinacas.....  | 1'65      |
| Nabos.....      | 0'50      |
| Lechugas.....   | 0'60      |
| Pimientos.....  | 2'80      |
| Tomates.....    | 2'90      |

Los detallistas podrán vender a los precios que compren en el mercado, sin rebasar nunca las topes máximos, mas 0'50 pesetas en cada kilogramo en aquellos artículos cuya tasa de mayor no sobrepase la cifra de 1'50 pts. kg. neto; 0'75 para los comprendidos entre 1'51 y 3'00 pesetas kg. y 1'00 para los que tengan precio superior a 3'00 pts. kg. en el mercado al por mayor.

Los industriales detallistas están obligados a hacer constar en un cartel QUE COLOCARAN A LA VISTA DEL PUBLICO Y EN EL LUGAR EN QUE SE HALLE DEPOSITADA LA MERCANCIA EL PRECIO A QUE HAYAN COMPRADO AL POR MAYOR, que no podrá ser superior a las cifras anteriores y el precio resultante de VENTA AL CONSUMIDOR, hallado incrementando a los precios de mayor los beneficios a que antes se hace referencia.

Igualmente tendrá a disposición del que lo solicite el talón que le haya sido facilitado por el mayorista o asentador con el precio de venta por dicho industrial.

## Leña y carbón vegetal

## LEÑA

Precio de venta al público.... 0'26

## CARBÓN

Uso doméstico (al público)... 0'55

Uso gasógeno (al público)... 1'03

El precio de carbón para gasógeno regirá solo hasta el veinte del actual.

Córdoba 11 de Febrero de 1946. - El Gobernador civil Presidente, José Macián.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 566

## EJERCICIO DE 1946

Resumen del expediente de habilitación de crédito, dentro del Presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 28 de Enero ppdo., conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924.

## CAPITULO 8.º

## Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Habilitación de crédito para satisfacer el importe de las liquidaciones por estancias y demás gastos que originen los niños huérfanos de guerra en los Colegios Religiosos de esta capital y su provincia, así como para el pago de los haberes del Personal del Negociado correspondiente a dicho Servicio y toda clase de gastos que sean necesarios efectuar como consecuencia del mismo, 1.900.000'00, pesetas.

Total por capítulo, 1.900.000'00.

Total habilitación de crédito, 1.900.000'00.

La mencionada habilitación de crédito se cubre, conforme al Estatuto provincial vigente, con el recurso extraordinario siguiente:

## INGRESOS

## CAPITULO 3.º

## Subvenciones y donativos

Artículo 3.º Donativos.

Por los que realice el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales para su aplicación al pago de atenciones de huérfanos de guerra y cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 31 de Mayo de 1939, 1.900.000'00.

Total por capítulo, 1.900.000'00.

Total recurso extraordinario, 1.900.000'00.

## RESUMEN

Importa la Habilitación de

Crédito..... 1.900.000'00

Id. el recurso extra-

ordinario..... 1.900.000'00

IGUAL.....

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento de mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en los casos que determina el citado artículo.

Córdoba 6 de Febrero de 1946. - El Presidente, Enrique Salinas.

## Delegación de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 593

## Contribución sobre la Renta

Se recuerda a todos los obligados a ello que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942, las declaraciones de este Impuesto, correspondientes a los rendimientos de cualquier naturaleza y clase obtenidos dentro del año natural de 1945, deberán presentarse antes del próximo día 30 de Abril, por triplicado y ajustadas al modelo oficial, en la Sección Provincial de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda.

Deberán declarar no solo los contribuyentes que figuran inscritos en el Registro Padrón de esta Contribución, sino aquellos otros que, sin haberlo sido en años anteriores, hayan obtenido en el pasado año rendimiento superiores a 60,000 pesetas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de Febrero de 1945.

Transcurrido el 30 de Abril, serán impuestas las sanciones reglamentarias a los que no hayan presentado su declaración, sin perjuicio de la acción inspectora.

Los impresos adecuados pueden adquirirse en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Febrero de 1946. - El Jefe de la Sección, Fernando Rodríguez Ferrer. - V.º B.º El Delegado de Hacienda, José Benitez.

## 5.º Tercio de la Guardia Civil

## 105ª Comandancia de Córdoba

Núm. 569

## MES DE ENERO DE 1946

## RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES

Detenidos por diferentes delitos, 152.

Captura de requisitoriados, 5.

Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 8.

Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 60.

## DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 8.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 30.

Número de denuncias, 49.

## INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.719.

A particulares, 152.

## ARMAS RECOGIDAS

De caza, 4.

Prohibidas:

De fuego, 1.

Número de denuncias, 5.

## SERVICIOS HUMANITARIOS

Auxilios prestados a heridos por incendios, inundaciones y otros, 2.

## SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por daños en vias cuarias, 2.

Denuncias por diferentes daños los montes y roturaciones, 37.

Denuncias por ganado pastando autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 242.

Cabrío, 634.

Vacuno, 53.

Cerda, 642.

Caballar, mular y asnal, 17.

Número de denuncias, 111.

Número de conducciones de esos efectuadas, 91.

Número de presos conducidos, 251.

POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACION Actas levantadas, 69.

Detenciones e incautaciones:

Tabaco, 71'225.

Azúcar, 20.

Café, 2.

Otros artículos alimenticios, 4.257'564.

Otros géneros, 579'200

Córdoba 9 de Febrero de 1946.

- El Teniente Coronel Primer Firma ilegible.

## Jefatura de Minas

## MINAS

Núm. exp.

Núm. 565

Don Luis Ornila Larrazabal, número Jefe del Distrito Minas Córdoba.

Hago saber: Que por don P. Fernández Heredia, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha de Octubre de 1945, solicitando permiso de investigación para mina denominada "Rosario", de mineral magnésita, sita en el término de Córdoba, paraje nombrado Majano, con una extensión superficial de 180 pertenencias, y que biendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º artículo 10 de la Ley de Minas de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente descripción:

Se tendrá por punto de partida hito kilométrico número 2 de la carretera de Córdoba a Almadén desde él con dirección N. 30º O medirán 1.800 metros, clavando 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca E. 30º N., 180 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca S. 30º E., 180 metros.

De 3.ª a partida O. 30º S., 180 metros; cerrando así el perímetro las 180 hectáreas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la Ley, para que en el término de diez días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1946. El Ingeniero Jefe, Luis Ornila.

## BANCO CENTRAL SUCURSAL DE CORDOBA

Núm. 494

### A N U N C I O

Por haber sufrido extravío el Resguardo de depósito de valores número 504.600, expedido en trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por este BANCO CENTRAL, Sucursal de Córdoba, a favor de doña Francisca de Lora López, comprensivo de diez acciones de CORDOBA FARMACEUTICA, Sociedad Anónima, números 260 al 269 ambos inclusive, Serie A., tercera Emisión por pesetas nominales veinte mil, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo.

Córdoba a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - BANCO CENTRAL. Sucursal de Córdoba. - Firmas ilegibles.

## Hermanidad Sindical Mixta de El Carpio

Núm. 390

El jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de El Carpio, hace saber:

Que por acuerdo del Cabildo Sindical de esta Hermanidad se convoca a concurso oposición la provisión de dos plazas de Guardas Jurados Rurales, dotadas con el haber anual de tres mil novecientos sesenta pesetas.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que determina el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Orden de la presidencia del Gobierno de veintitrés de Marzo último, serán dirigidas al jefe de la Hermanidad y presentadas en la Secretaría de la misma dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El programa de los ejercicios así como las bases integras de la convocatoria, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Hermanidad.

El Carpio veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. - El jefe de la Hermanidad y Delegado Sindical Local, P. A. Aranda.

## Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Montoro

Núm. 425

El jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionado por la Recaudación de esta Hermanidad el Padrón para la exacción de las cuotas que se gira a todas las propiedades rústicas de este término para sufragar los gastos que ocasionen a la misma la prestación del Servicio de Guar-

dería Rural, durante el actual ejercicio dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad durante OCHO días hábiles contados desde la publicación de este Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen de derecho, advirtiéndole que estas no serán tenidas en cuenta si no se presentan debidamente justificadas ni admitidas las que se formulen fuera del plazo señalado.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montoro veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. - Firma ilegible.

## Junta municipal del Censo Electoral de Guadalcazar

Núm. 537

Don Francisco Sánchez Abad, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Guadalcazar.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta municipal de mi Presidencia con fecha 1.º de Diciembre último, por unanimidad se designó los locales que a continuación se expresan para constitución de los Colegios electorales:

### DISTRITO UNICO

Sección 1.ª, Escuela Nacional de niños, situada en calle María Auxiliadora número 1 de esta localidad.

Sección 2.ª, Escuela Nacional de Párvulos, situada en esta localidad a su calle de P. Cadenas sin número.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expido el presente para remitir al Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en Guadalcazar a 23 de Enero de 1946. - El Presidente, F. Sánchez.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 542

#### Sección de Fomento

Solicitado por don Rafael Baena Jimenez, autorización para la instalación de un motor de uno C. V. en la casa número nueve de la calle Jesús Nazareno, se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito, ante mi Autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - El Alcalde, A. Luna.

### VILLAVICIOSA

Núm. 564

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:

Que acordado por la Comisión municipal Gestora que presido, el arriendo en pública subasta, durante el plazo de tres años, que empezarán a contarse en primero de Enero y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de la recaudación y Administración de las exacciones municipales establecidas sobre.

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Fiel Pesador.....                        | 5.000   |
| Mercado Público.....                     | 1.000   |
| Carnes Frescas.....                      | 22.165  |
| Bebidas Espirituosas y Alcoholicas.....  | 3.000   |
| Pescados Frescos y Mariscos Finos.....   | 8.620   |
| Puestos y Barracas.....                  | 4.000   |
| Veladores y Sillas.....                  | 1.000   |
| Licencias de Industrias Cattlejeras..... | 500     |
| Circulación de Perros.....               | 1.000   |

Se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar el día en que haga veintiuno hábiles, a contar del siguiente en que se publique éste edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley municipal, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación y de un Notario público quien dará fe del acto, no admitiéndose proposición alguna de exacciones o arbitrios por separado, ni por cantidad inferior a la que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se extrae a continuación y se halla de manifiesto, con las respectivas Ordenanzas y tarifas en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles.

El tipo total de subasta, por los tres años que comprende éste arriendo, es el de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS, de las cuales corresponde a cada anualidad, CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTA OCHENTA Y CINCO PESETAS.

El remate será adjudicado a la proposición que resulte más ventajosa por ser la que ofrezca mayor aumento sobre la cantidad global referida; con la advertencia de que si resultasen dos más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, y se entregarán en la Depositaria de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la licitación, y hora de las diez a las trece, expresándose en el anverso del sobre, bajo firma del licitador: «Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de varias exacciones municipales, de Villaviciosa de Córdoba»; en el reverso, y cruzado las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias, que para su garantía juzgüen conveniente consignar cada una de las citadas personas. Dichas proposiciones deberán ir acompañadas por separado, del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la tercera para del tipo de licitación, que importa DOS MIL TRESCIENTAS CATORCE PESETAS, CON VEINTICINCO CENTIMOS, en la Caja municipal, en la General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales; el cual será devuelto una vez terminada la subasta a los que no hayan obtenido el remate. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS y deberá consignarla dentro del plazo de diez días, después de que le sea notificada la adjudicación definitiva, en los mismos lugares señalados para la provisional y en la clase de valores que autorizan los artículos diez y once del Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Los tres años de duración de este contrato comenzaran a contarse en primero del mes corriente y terminarán como queda dicho en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Ayuntamiento, transitoriamente, se hará cargo desde primero del corriente mes, de la recaudación directa de las exacciones a que esta subasta se refiere y hasta tanto se adjudique el remate de la misma. El importe de la recaudación que se obtenga y de la devengada y no satisfecha, deducidos los gastos de personal y material que se inventarán le será de abono al adjudicatario del arriendo, y este vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal la parte proporcional a los días transcurridos, en la cuantía que corresponda a cada exacción con arreglo a la suma en que quede adjudicado el remate.

La suma en que se adjudique el arriendo se satisfará por meses y en los días del uno al cinco a razón, cada una, de la cantidad a que ascienda la dozava parte de una anualidad; y se ingresará en moneda corriente, en la Depositaria municipal, siendo castigada la falta de puntualidad en los ingresos con una multa de veinte y cinco pesetas por cada día de demora, sin perjuicio del derecho de declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y exigir las demás responsabilidades a que haya lugar.

Todos los gastos que ocasione

la subasta tales como papel sellado, anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, honorarios del Notario y por su asistencia al acto del remate y por la escritura en que habrá de formalizarse el contrato, serán de cuenta del rematante, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante en ningún caso, su rescisión, variación del precio estipulado ni indemnización alguna, y si, durante el tiempo señalado, se alteraran en más o en menos los derechos de tarifa, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, el cual solo podrá ser rescindido a voluntad del arrendatario, si se suprimiera alguna o algunas de las exacciones objeto del contrato, y lo solicite dentro del trimestre en que se haya acordado la supresión.

El contratista establecerá una oficina recaudatoria en punto céntrico de la población, nombrará a su costa el personal administrativo y propondrá a la Alcaldía el de vigilancia que sea necesario, para que por ésta se les nombre y jure, y observará para la recaudación de los derechos y arbitrios las formalidades reglamentarias, expidiendo recibos-talones para cada adeudo y llevando cuantos libros se consideren precisos, al objeto de que la inspección, que con arreglo a lo establecido, habrá de practicar la oficina liquidadora del Municipio resulte eficaz para el mejor funcionamiento de los servicios.

El contratista queda subrogado en todas las facultades, derechos, privilegios y obligaciones que las disposiciones vigentes señalan a los Ayuntamientos en las materias objeto de este contrato; pero si dejase de cumplir alguna de las condiciones establecidas, la Corporación tendrá derecho a rescindirle, siendo de cargo del contratista los perjuicios que por ello sobreviniesen a la Administración Municipal, o a los particulares.

Por otra parte la Alcaldía le amparará en sus derechos, imponiendo a los infractores o defraudadores las correcciones pecuniarias correspondientes, bien en juicio administrativo o fuera de él, percibiendo el arrendatario el veinte por ciento de las multas que imponga la Alcaldía por dichos conceptos, independientemente del adeudo defraudado.

El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los Tribunales de ésta localidad. El Bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a las subastas, se hará por cualquiera de los Leirados en ejercicio que designe la Corporación.

Como la duración de éste contrato es mayor de un año, se tiene acordado lo procedente por la Corporación acerca del particular y el importe de la contrata, se llevará por terceras partes a los presupuestos ordinarios respectivos.

No será admitida proposición por menor cantidad a la fijada como tipo para la subasta, o que altere cualquier condición del pliego, no aquellas que no expresan con exactitud las sumas en que se comprometen a ejecutar el servicio así como las que se presenten después del plazo fijado para la entrega de los pliegos o no se ajusten al modelo de proposición que se estampa al final.

Por virtud de este contrato el rematante adquiere el derecho a percibir por la prestación de los servicios de las exacciones a que este arriendo se refiere, los gravámenes que se fijan en las tarifas de las respectivas Ordenanzas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
vecino de.....  
provincia de.....  
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha.....de.....  
de..... para la subasta de varias exacciones municipales, de la localidad de Villaviciosa de Córdoba, así como también de las condiciones estampadas en el pliego y Ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece para la Contrata expresada con sujeción estricta a dichas condiciones, la suma de.....  
pesetas.....céntimos  
de las que corresponden a cada uno de los tres años del contrato.....  
.....pesetas.....céntimos.

Por el arbitrio sobre reconocimiento sanitario de artículos destinados al consumo de.....  
pesetas.....  
céntimos.....

(Fecha y firma del licitador)

Dado en las Casas Consistoriales de Villaviciosa de Córdoba a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - El Alcalde, A. Moreno.

#### CARETE DE LAS TORRES

Núm. 589

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que formados los padrones para la axación de los impuestos municipales sobre prestación del servicio de alcantarillado: desagües en la vía pública o terrenos del común: entrada de carruajes en edificios particulares; postes, palomillas, cajas de amarre etc., establecidas sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma, y rodaje y arrastre de vehículos por vías urbanas municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 8 de Febrero de 1946. - Antonio Torralbo.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 489

El Juez de Primera Instancia, en funciones, de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en los autos que se dirán se dictó la siguiente

#### SENTENCIA

En la ciudad de Aguilar de la Frontera a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don José Aparicio de Arcos, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de este Partido, habiendo visto los autos seguidos a instancia de Teresa Sánchez Espada, viuda; Rosario Sánchez Espada, soltera; Carmen Sánchez Espada, asistida de su marido Antonio Albornoz Maldonado; Antonia Sánchez Espada asistida de su marido José Aragón Coaña, y Manuel Sánchez Espada, casado, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre liberación de gravámenes y

Fallo: Que debo acordar y acuerdo la liberación de los gravámenes que afectan la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, y una vez firme la misma, expidase testimonio literal con el visto bueno del que suscribe para que tenga efecto su cancelación

Finca y cargas

Casa número diez y ocho de la calle Don Teodoro de esta ciudad.

Una hipoteca en favor de don Rafael María Luque y Fernández, a la seguridad de un préstamo de cinco mil reales con el interés del uno por ciento anual.

Una hipoteca a favor de don Francisco de Tiscar y López Berrio a la seguridad de un préstamo de dos mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y para que sirva de notificación a los titulares de las cargas o sus causahabientes, expido el presente en Aguilar de la Frontera a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - José Aparicio. - El Secretario, J. García.

Núm. 488

El Juez de Primera Instancia del Partido, hace saber:

Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

#### SENTENCIA

En la ciudad de Aguilar de la Frontera a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, el señor don José Aparicio de Arcos, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos seguidos a instancia de José Paniagua García, mayor de edad, obrero y Teresa Arrebola Varo, sin profesión especial, asistida de su marido don Juan José León Pérez, obrero, todos de esta vecindad, sobre liberación de gravámenes, y

Fallo: Que debo acordar y acuerdo la liberación del gravamen que afecta la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, y una vez

firmé la misma, expidase testimonio literal con el visto bueno del que suscribe para que tenga efecto su cancelación.

Finca y carga

Casa número quince de la calle Belén de esta ciudad.

Un censo de cien pesetas de capital a favor de doña María Felisa de Heredia y Aranda.

Y con el fin de que sirva de notificación a la titular de la carga o sus causahabientes, libro el presente en Aguilar de la Frontera a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - José Aparicio. - El Secretario, J. García.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 516

Don Luis Antonio Buron Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio instruido a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Córdoba, contra la vecina de El Viso de los Pedroches, María López González, para la exacción por la vía de apremio de la multa de 1000 pesetas que le fué impuesta por aquel Organismo, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por segunda vez, la milésima proindiviso de una finca urbana propiedad de la infractora, siendo la descripción del todo de referido inmueble la siguiente:

Mitad proindiviso de una casa señalada con el núm. 1 de la calle Carreras, del pueblo de El Viso, que mide la totalidad del edificio una extensión superficial de unos 110 metros cuadrados; consta de 2 cuerpos encaramados y 3 habitaciones; y linda por la derecha entrando con otra de Sergia López Gómez por la izquierda con la de Manuel Caballero López, y por la espalda sus corrales, con los de Francisco Sánchez Morales; siendo su valor de 7,500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo mes de Febrero, a las 11 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el de 7,500 pesetas, con rebato del 25 por 100, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de la mitad proindiviso descrita.

3.ª Los licitadores habrán de conformarse con la falta de titulación de la mitad proindiviso del referido inmueble. Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna sin que por la infractora, María López González, se hayan presentado los títulos de propiedad, por lo que no se podrán exigir otros.

4.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a 3 de Enero de 1946. - Luis Antonio Buron Barba. - El Secretario, Firmado ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA